

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación y Ciencia

Resolución de 14/09/2009, de la Viceconsejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para permitir la simultaneidad de estudios no universitarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2009/13564]

Hasta la actualidad, la simultaneidad de enseñanzas se ha limitado a las enseñanzas de idiomas o a las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza con las enseñanzas de régimen general o las de formación profesional. Procede ahora ampliar esta posibilidad a otras, atendiendo al deseo de la comunidad educativa de la región que así lo viene solicitando.

Por otro lado, esta medida responde a las intenciones del Plan para la reducción del abandono escolar temprano diseñado para el alumnado de Castilla-La Mancha, adelantando la titulación de personas que, de otro modo, la retrasan innecesariamente.

En virtud de las competencias atribuidas a la Viceconsejería de Educación en el Decreto 141/2008, de 9 de septiembre de 2008, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para autorizar la simultaneidad entre dos de las siguientes enseñanzas: enseñanzas de formación profesional, ciclos formativos de artes plásticas y diseño, bachillerato, educación secundaria para personas adultas y enseñanzas deportivas.

2. La Resolución será de aplicación en aquellos centros de titularidad pública y privada de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que estén autorizados para impartir las enseñanzas mencionadas en el apartado 1 de este artículo.

Segundo. Requisitos y condiciones generales

1. El alumnado que se encuentre matriculado en alguna de las enseñanzas que contempla esta Resolución y desee simultaneizar otros estudios o enseñanzas podrá hacerlo siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el alumno o alumna cumpla con los requisitos generales de acceso o titulación que las enseñanzas objeto de simultaneidad precisen en su normativa vigente.
- Que queden plazas vacantes en la enseñanza objeto de simultaneidad tras el proceso de admisión y matriculación de alumnos y alumnas, incluida la gestión de las listas de espera, en el centro donde se solicita la simultaneidad.
- Que se puedan compaginar los horarios de ambos estudios o enseñanzas, en el caso de que sean cursados en régimen presencial.

2. Un alumno o alumna podrá estar matriculado, como máximo, en dos estudios o enseñanzas de las citadas en el artículo 1 de la presente Resolución, siempre y cuando la suma horaria total de las dos matrículas no supere el 125% del curso completo con mayor carga horaria.

3. Excepcionalmente, la persona titular de la Delegación provincial de Educación y Ciencia donde se ubique el centro en el que se solicita la simultaneidad podrá autorizar una carga horaria superior en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación.

4. La simultaneidad de estudios no obliga a la Consejería competente en materia de educación a establecer medidas organizativas especiales para este alumnado en los centros educativos, ni conlleva incremento alguno en dotaciones materiales, en profesorado o asignación de unidades nuevas de conciertos educativos.

Tercero. Simultaneidad entre enseñanzas presenciales y enseñanzas a distancia

1. Un alumno o alumna podrá simultanear:

- a. Las enseñanzas a distancia y las enseñanzas presenciales.
- b. Las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación secundaria obligatoria, de Bachiller, de Técnico o de Técnico superior, y alguna de las enseñanzas mencionadas en el artículo 1, siempre y cuando la matrícula en las enseñanzas presenciales no sea de una materia, ámbito o módulo objeto de examen en las pruebas libres.

Cuarto. Simultaneidad de estudios entre ciclos formativos

1. Un alumno o alumna de un ciclo formativo podrá simultanearlo con un nuevo ciclo formativo.
2. En el caso de que un alumno o alumna que tenga pendiente de superación el módulo de Formación en centros de trabajo de un ciclo formativo y desee simultanearlo con otras enseñanzas presenciales, el centro organizará, siempre que sea posible, el desarrollo de este módulo en un horario que permita simultanear ambas enseñanzas.

Quinto. Simultaneidad de estudios entre enseñanzas de formación profesional, ciclos formativos de artes plásticas y diseño y bachillerato

Un alumno o alumna que se encuentre matriculado en enseñanzas de formación profesional, en un ciclo formativo de artes plásticas y diseño o en bachillerato podrá simultanear estas enseñanzas.

Sexto. Simultaneidad de estudios de educación secundaria para personas adultas y enseñanzas de formación profesional.

1. Un alumno o alumna que se encuentre matriculado en educación secundaria para personas adultas podrá simultanearla con enseñanzas de formación profesional.
2. El alumnado que se encuentre matriculado en enseñanzas de formación profesional podrá simultanearlas con las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas siempre que no haya obtenido el Título de graduado en Educación secundaria obligatoria.

Séptimo. Enseñanzas deportivas.

Se podrán simultanear estudios de enseñanzas deportivas entre sí y con enseñanzas de formación profesional, ciclos formativos de artes plásticas y diseño, bachillerato y educación secundaria para personas adultas, siempre que se ajuste a lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución.

Octavo. Procedimiento de solicitud y autorización

1. La solicitud de simultaneidad se efectuará mediante instancia dirigida al director o directora del centro según el Anexo que aparece en esta Resolución, durante los treinta días naturales posteriores al último periodo de matriculación de los estudios objeto de simultaneidad.
2. A la solicitud se adjuntará:
 - a. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de residencia, Pasaporte o cualquier otro documento identificativo oficial en vigor.
 - b. Una copia de la matrícula de los estudios en los que está matriculado.
3. El centro educativo resolverá las solicitudes de simultaneidad, estimando las que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución y desestimando el resto. Además, deberá notificar la resolución al interesado en un plazo máximo de diez días hábiles desde la entrega de dicha solicitud.
4. Todos los solicitantes autorizados para simultanear estudios deberán matricularse en el centro en los cinco días lectivos siguientes desde la recepción de la notificación.
5. En el caso de que la demanda fuese superior a la oferta de vacantes, la adjudicación se realizará atendiendo a la normativa vigente en materia de admisión en Castilla-La Mancha para la enseñanza que se desea simultanear.

Noveno. Reclamaciones

1. Los interesados e interesadas cuyas solicitudes sean desestimadas, y consideren que, en la fecha en la que se presentó la solicitud cumplían las condiciones generales de la presente Resolución, podrán interponer una reclamación ante la persona titular de la Delegación provincial en donde se ubique el centro en el que se efectúa la solicitud de simultaneidad.

2. La persona titular de la Delegación provincial correspondiente, previo informe del Servicio de inspección de educación, adoptará la resolución pertinente en el plazo máximo de un mes, que será motivada en todo caso, y que se comunicará al director o directora del centro para su aplicación y traslado al interesado. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

3. En el caso de que la reclamación sea estimada, el alumno o alumna deberá matricularse en el centro en los cinco días lectivos siguientes desde la recepción de la notificación.

Décimo. Difusión y publicidad

Los centros docentes en los que se realizan los estudios mencionados en la presente Resolución y las Delegaciones provinciales de Educación y Ciencia darán difusión y publicidad a esta norma entre todos los interesados.

Undécimo. Desarrollo y supervisión

Se autoriza a las personas titulares de las Direcciones Generales competentes en materia de ordenación académica a dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para la puesta en funcionamiento de la presente Resolución en el marco de sus competencias.

Duodécimo. Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 14 de septiembre de 2009

El Viceconsejero de Educación
P. A. El Secretario General
(Orden 12-09-2008, DOCM, N° 194)
TOMÁS HERVÁS LORITE

Anexo
SOLICITUD DE SIMULTANEIDAD

1. DATOS PERSONALES				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE		DNI /PASAPORTE/OTROS		
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO CONTACTO		
DOMICILIO- C/, P/, Avda./	Nº	Piso	Letra	Código Postal
LOCALIDAD		PROVINCIA		
CORREO ELECTRÓNICO:				

2. ENSEÑANZA Y CENTRO DONDE SE ENCUENTRA MATRICULADO	
ENSEÑANZA	
CENTRO, LOCALIDAD, PROVINCIA	

3. ENSEÑANZA Y CENTRO DONDE SE SOLICITA LA SIMULTANEIDAD	
ENSEÑANZA	
CENTRO, LOCALIDAD, PROVINCIA	

DECLARA: Que son ciertos los datos reflejados en la presente solicitud, por lo que **SOLICITA** la autorización de la simultaneidad de estudios.

En _____, a ___ de _____ de 20__

El/la solicitante

Fdo. _____

DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO _____